range frankling i bare, orde

certer and transported and transport En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.-En las Administraciones y Esta-

fetas de Correos. a correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La co respondencia particular, al Regente de la Imprenta PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	P_{ℓ}	sts.	Cénts
	STATE THE PERSON HAR THE PERSON TO BE A	_	-
White was also by	Tres meses	4	120
En Soria	Seis	7	1277
	Un año	12	50
Supr 867	Tres meses	4	50
Fuera de la capital.		8	50
ester - moles	Un año	15	1,000
711	untatamas or da las amandastraturas		

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares e s adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta formulada por V. E. á fin de que los plazos establecidos en la instruccion de 31 de Diciembre de 1881 para obtener las cédulas personales tengan la ampliación consiguiente á la fecha desde que se ha dado principio a la distribucion de dichos documentos;

Y en su virtud:

Considerando que por efecto de las operaciones preliminares de formacion de padrones ajustados á la novísima forma dada al impuesto, á causa asimismo del importante número de cédulas que tienen que extender las Administraciones de Propiedades é Impuestos, y por último, por la circunstancia de no haberse estipulado hasta el 21 de Julio último las bases con arregio á las cuales habia de encargarse de la cobranza de este impuesto el Banco de España en su concepto de recaudador de las contribuciones directas, se ha dilatado la entrega á dicha recaudacion de las listas cobratorias y cédulas extendidas en debida forma de la mayoría de los pueblos; all oind assents an ensure an ensure in the

Y considerando que en este estado, ni existe tiempo material suficiente para que los recaudadores puedan hacer la distribucion general de las cédulas en la forma que previene la instruccion, ni seria por tanto justo considerar terminado el plazo nara obtener dichos documentos sin recargo y proceder à hacer obligatoria su adquisicion por la via

de apremio; para la cual, en; oimaqua subsedunca

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se amplien hasta 31 de Octubre próximo venidero los plazos para la distribucion de cédulas personales por los recaudadores v el término para obtenerlas sin recargo á los que despues de haber sido invitados á adquirirlas por aquellos no lo hubiesen efectuado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1882. = Ca-MACHO. = Sr. Director general de Impuestos. = (Gaceta det dia 17 de Agosto de 1882.)

~=0105~

ELEGIAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

e - indiffere chal non eventant but becauter	Peseles	e Ori
A 268. Fabricantes de tapones y de cua-	200 s	4-61
drados de corcho, ó sean los que en uno	SHED	1010
o varios locales tengan establecidas me-	7 toh	into:
sas para su elaboración por medio de	6 .26	201
operarios, y tambien los que individual-	2000	1
mente se dediquen por su cuenta á dicha	CHARLE	124
elaboracion: pagarán por cada mesa que	S. Million	
contenda hasta quetro esientes nons (as		
contenga hasta cuatro asientos para ope-	~~	,
Fin al casa do gra las casas sestimantes	28	75
En el caso de que las mesas contengan má-		1100
yor número de asientos que el expresado se aumentará por cada asiento	v	75
269. Fabricas de aserrin de corcho: se pa-	3	10
gará por cada máquina siendo movida por		
agua ó vapor	115	
Por caballerías		25
Por cada piedra de tahona para el mismo		, Tie
uso	57	50
A. 270. Fábricas de abanicos; se pagará	5713483	
por cada una	356	50
A. 271. Talleres en donde se fabricau	Sh 6	510
pies y varillajes de abanicos no estando	Olive	1171
anejos á fábricas de estos: se pagará por	onbu	أماور
cada taller cuando trabajen de uno á	1000	rod
cuatro operarios	46	I, ais
De 3 á 10 id	92	
De 11 id. en adelante	115	
A 272. Montadores de abanicos, ó sean	druder.	ide:
los que en un solo local ó por medio de	98 .5	wiii
operarios diseminados por las poblacio-	elolin:	0 06
nes se dedican exclusivamente á telar ó	nois.	r dig
montar abanicos: pagará cada uno	115	in.
A 273. Fabricantes de armaduras para	设在 0约	217
paraguas y sombrillas: pagará cada uno.	230	0.58
274. Armadores de paraguas ó sombri-	Loin	Min
llas: pagará cada uno	115	g 2 m
275. Fábricas de abonos minerales: se	1116	i ol
pagará por cada piedra	46	b 58
276. De grasas procedentes de la decoc-	H 19:5	
cion de reses muertas: se pagará por	1161	apai
cada 100 litros de capacidad de la cal-	oftokk	Gist.
dera de coccion	3052	96
A. 277. Fábricas de abonos animales	¥312518	69
anejos á fabricas de grasas: se pagará	11.	1
por cada una	98	75
A 278. No estando anejas á fábricas de	shi edi	196
grasas: se pagará por cada una	86	25
A. 279. De virutas ó aserraduras de asta		
para abono ú otros usos: se pagará por	1 10 0	F-1
cada unas de coco de coco de pagara por	1.46	est a
280. De almidon de trigo y féculas: se		
pagará por cada una	20	dus
Con aprovechamiento de glúten: se pagará		
por cada almidonera		
되었다. 프리지프 레이크를 하면 되는 바람들이 되었다. 이렇게 되었다면 되는 사람들이 되었다면 되었다면 하는데 되었다면 사람들이 되었다면 하는데 되었다면 하는데 되었다면 하는데 하는데 없다.	13.55	
ria cualquiera: se pagará por cada almi-	e ia e	
donera	The second second	
A. 281. De armas: se pagará por cada	120	
To be positive to the party of	989	YA:

Véase el Boletin anterior.

282. Fábricas ó ingenios de azucar de caña, en que la defecacion de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporacion y concentracion de los mismos se hace en el vacio: se pagará por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la cana, cuyas generatrices tengan mas de 1'60 metros de longitud, siendo movidas por agua ó vapor, aunque solo funcionasen por temporada...... 1150 Por cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1.60 metros de longitud, movidos por agua o vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada..... Por cada molino con tres cilindros vertica-

les, hallandose movidos por agua o vapor, aunque sólo funcionen por temporada Cuando las fábricas de los tres conceptos

anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad.

Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes o boliches, en que la defecacion del jugo de la cana se verifica en calderas expuestas a la accion directa del combustible, y la evaporacion y la concentración de jugos, caso de verificarse, se hace tambien en calderas à fuego desnudo y á la presion de la atmósfera: se pagará por cada molino de un sólo cilindro movido por agua o vapor, aunque sólo funcione por tempo-Cuando el molino sea movido por caballe-

rías: se pagará por cada molino..... Nota. Cuando en estas fábricas se refinen los azúcares de su produccion, pagarán además un 25 por 100 de las cuotas respectivas. Only a bout 9a out on the 284. Fabricas en que se retina el azucar:

se pagará por cada aparato destinado á la concentracion de jarabes en el vacio. 285. De hacer terrones de azucar por presion y mecanicamente: pagaran por cada maquina....... A. 286. Fábricas de mantas de algodon

en rama para entretelar o acolchar: se pagara por cada una....... A. 287. Fábricas de botones ú hormillas no metalicas: se pagara por cada una...

288. De botones metálicos, escudos, estrellas y otros adernos por estampacion; pagarán por cada machina ó máquina de estampar Por cada volante para estampar..... 40

Por cada volante para recortar...... Nota. Si estos establecimientos son con lordina movidos por motor de sangre, pagarán además el 30 por 100; y si son por agua é

cuotas, segun los casos. 289. De bujías esteáricas ó de cera animal ó vegetal, en las que para la obtencion de las primeras se produce la estearina: se pagará por cada 20 decímetros cuadrados que midan las dos superficies de presion de las placas que contiene cada prensa en caliente..... 290. En las que no se fabrica la estearina: se pagará por cada molde de aparato o aparatos que existan montados. 291. Fábricas de pastas esteáricas para la obtencion de bujías, cerillas fosfóricas ú otros usos: pagarán por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presion de las placas que pueda contener la prensa en caliente......

vapor, el 100 por 100 de las expresadas

Pesetas_

6 32

57 50

34 50

Nota. Cuando las fabricas comprendidas en los números 289, 290 y 291 tengan anejos y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuiran con el 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptes deben satisfacer. A. 292. Fábricas de bujías de esperina y

parafinas: se pagará por cada una..... 178 25 293. De velas de cera a la paila: se pagará por cada sistema de caldera ó paila A. 294. Blanqueadores de cera anejos á las cererias: se pagara por cada uno... Para el servicio de otros establecimientos. 293. Prensas para cera, aunque sólo funcionen por temporada: se pagara siendo movida por agua o vapor...... Por caballería...... A mano...... A. 296. Fabricas de velas de sebo: se pagará por cada una...... 297. Fabricas en donde se funde el sebo en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido para aplicarlo á los diferentes usos de la industria: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fun-A. 298. De cajas metalicas para relojes: se pagará por cada una. A. 299. De petacas, carteras, portamonedas, etc., de piel, carton ó eualquiera

SECCION SEGUNDA.

(Se continuará.)

otra materia: se pagara por cada una ...

do de lanas y algodones, se pagará por

cada máquina ó cilindro movido por

agua ó vapor.....

Movidas por caballerías.......

300. De cardas cilíndricas para el carda-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 90.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se me comunican las siguientes

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Berlanga de Duero (Soria).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Almazan á Berlanga de Duero, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de elios partan a otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun conven-

ga al mejor servicio.

lettiks et 55 por 156: Yest sen best mittel

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagara el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion. deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, à juicie del Administrador principal de Correos de Soria.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspon encia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y déterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de 1.250 pesetas anuales.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida administracion principal de Correos de Soria.

El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al cemunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisarà por escrito el contratista à la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, à fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata le corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que lenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impueste de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar à reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correcs y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

13. El contratista satisfarà el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la

Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase à cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la misma.

18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de esta última provincia y Alcaldes de Almazan y Berlanga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Setiembre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósilos, en sus sucursales de las capitales de provincias o puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 123 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad se que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, A este pliego se unira la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

Don F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Berlanga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direcion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reserva-

Ua al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Agosto de 1882. = El Director general, C. Martinez.»

Lo que he dispuesto se haga público por me-dio del presente Boletin á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendra efecto el dia 20 de Setiembre próximo venidero á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 20 de Agosto de 1882.

El Gobernadon, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Circular mum. 91.

Se halla vacante la plaza de cartero de la correspondencia pública de Herreros, en esta provincia, por haber fallecido el que la desempeñaba, dotada con si sueldo anual de 150 pesetas, la que se proveerá con preferencia en licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de copia de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército, y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia. á la Direccion general de Correos y Telégrafos dentro del termino de 30 dias, contados desde el siguiente al en que

aparezca en el Boletin oficial; advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria 19 de Agosto de 1882. El Gobernader, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

----SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.º enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrado 2.º de la Real orden de 23 de Junio último, he acordado insertar à continuacion el resúmen de los descubiertos que resultan en esta provincia por obligaciones de primera enseñanza, segun los datos facilitados por los maestros de la misma.

ESTADO demostrativo de los débitos que resultan á favor de la primera enseñanza con cargo á los fondos municipales hasta 30 de Junio de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	de Abril de 1874.		Débitos desde 1.º de Débitos correspondide 1874 hasta dientes al año ec fin de Junio de 1881. Personal. Material. Personal. Material.		año econó: 1881-82.	nó- Z. TOTAL.	AYUNTAMIENTOS.			1.° Débitos desde 1.° de Abril de 1874 hasta dientes al año econo fin de Junio de 1881. miso de 1881-82.			TOTAL.		
	Pests. Céats. Pests. C	Pests. Cs.	Personal.	Pests. Cs	Personal. Pests. Cs.	Material. Pests. Cs.	Pests. Conts.		Person	- (m =			OF CONTRACTOR STATE OF A	l. Material.	Pests. Cénts.
Guijosa Navalcaballo))	'n	, ,,	()	125	18	143	Portillo	1 3,1 3,2		1 0		125	31 25	186 25
Valdemaluque))	,,,,,,	"	55	83 33			Boos		*	200	- 0° ·	,	DI Ze	200
Burgo de Osma;	inia in o	of Lane is	3 3 2 3	»	93 75	23 50	117 25	Almenar	»	x	158	110	90	17	405
(escuela de pár-	· 原籍研心	a contra	i da da	ciloued	Selaik	mileni		Bordecoréx		19 9	9 "	209 1	2 62 3	8 36 38	827 99
vulos)	D	- m - /	1925	'n	275	20 212	2200	Tajueco	W.	.))	») »	262 5	0 65 30	
Beltejar))	.0 m 11 5		206 04		31 25	312 29	Tardajos	N.	155))	n	**	» 1	155
Fuentepinilla	» ,		149 83)) n))	149 83	Somaen Fuentepinilla) () () () () () () () () () (192 0	, "	"	100	25	125
Blocona))	ν))	240 76	123	31 25		Vinuesa	" . " -	133 9	COLUMN TWO	140 0	,))	190 09	135 94
Cañamaque))	1)	D	95 20))	»	95 29	Villasayas (maes-	3,	, ,) »	156 2	0 .)	156 25	312 50
Fuentecambron y Cenegro	in increase	202 29				at person		tro)	u	,,	,,,	,,	156 25	39 06	195 31
Retortillo	»	262 25	»	34 37	1.5)) .	296 62	Villasayas (maes-				» .	100 20	0 33 00	130 91
Madruédano	"	"))))	63 75	39 06	102 81	tra)	- 1)	»)))))	200	45 31	245 31
Villalvaro		F " 0 -	18 75))	137 50	34 50	172	Cubo de la Solana	*	'n	n -	n	50	12 05	62 05
Almenar (maestro)))	"	312 50	78 19	29 22 183 64	29 68 45 90	77 65	Cortos	»	ν -		n	87 50	The second secon	109 30
Almenar (maestra)))	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	212 50	ALL TREATMENT OF THE PARTY OF T	144 67	36 16	620 16 446 45	Almonra	»	»	62 50) »	n	э	62 50
Navaleno	164	180	-))))	n))	344	Almarza	"	11 -) »	00	»	15 63	15 63
Pedraza	»	1))))) ′	118 12	29 63	147 75	Montuenga		11 -))	239 28	75	18 75	203 75
Castejon del Cam-	MESTINGSER WE ALMSTON	334 93	Surac p	insecial				Casarejos	») b	W W	239 28	85 50	"	239 28
Oncala	" N	334 33	0 % 00) »	00 -	"	334 93	Fuentepinilla	•))	149 83	, ,	00 00	, ,	85 50 149 83
Judes (maestra)	"	"	"	" ·	93 75	23 44	117 19	Ciria))))) » .	, w	104	39	143
Judes (maestro)	b	» 1))	"	156 25	39 07	102 20	Valderoman	n	Ď	»	13	100	25	125
Borobia	16 16	133 31	n -		100	25	195 32))	>>	n	31 25	1.00	39
Recuerda	»	» .	n	The second secon	156 25	39 06	274 47 195 31	Alconaba	ű))))	υ	206 25	Control of the Contro	264 03
Galapagares	ď.	· »	D	n	37 50	9 37	46 87	Ouintone Redende	*))))	n	27 35	9 11	36 46
Mosarejos))	»	»]	'n	31 25	7 81	39 06	Quintana Redonda Narros) » ·	b		125	31 25	156 25
Valdeprado	»))	32 81	D	»))	THE PARTY OF THE PARTY.	Ribarroya		144 74	, "	,))	125	31 25	156 25
MajanAlentisque	,»	" Hay	3)))		28	140 50	Nepas		1144 14))	"	996 80	an va	144 74
Cabanillas	» h	3) i	100111111111111111111111111111111111111	»		26 -56	122 01	Muriel de la Fuente	- _D	»	"	i i	336 50 96 25	20 50 23 50	357
Villabuena	,,	."	on of	P1 C0	31 25	7 81	39 06	Caravantes))	***	»	- " - 1)	44 25	8 75	119 73
Miño de San Esté-	19 200	8 (J. 11 18)		61 69	"	"	61 69	Ojuel	1)))	»))	20 75	5 22	25 97
ban))	»))	SHOW IT	121	31 25	190 00	Bayubas de Abajo	»	b	D))	156 25	39	195 25
Cabrejas del Cam-				District.		01 20	152 23	Olvega (maestro).))))	())))	206 25	51 56	257 81
po	»	»))	» .	93 75	23 43	117 18	Olvega (maestra).	0000	34 37	9))	137 50	34 37	206 24
angosto	». -	Committee of the commit	10 42	5 38	'n	»	15 80	Velilla de Medina-		1			D. F. Oktob	3.0 M	0 00 0 A 8
La Muela	, 3	74))	, n	'n	n	74	Soto junto á San) shall t	»	»	Z »	144 17	58 82	212 99
Ciria	2.0	» s	»	n) 2	66 69	66 64	333 33	Estéban	3157.67	agers) -	g nate.	SEM H	o mora	skuzá (r was obs
ozmediano	216 97	18 0 to)) (a) (.)	0 (4)	»))	216 97	Caravantes	D N	-1000	03109	"	40	000	46
Aldeaelpozo	1000000	CONTRACT STATES IN CO.	ACCESS APPLIED THE		45 32	» · 1	118 13	Izana	K) "	4	,,	62 50	26 15 62	110
uentetoba	"ab	rio olopi	00		51	"	151	Rebollo))	3))	,,	20 83	5 21	78 12 26 04
elilla de los Ajos	b b))))	95 06 1	20 35	37 50	20 55	Póveda	' w))	,)	B		23	114 68
anga de Duero	n	»	»	C. S.		51 56	257 56	Herreros (maestra)))))	S Halles))	ALL YES RESIDENCE TO SERVICE AND ADDRESS OF THE	26 56	132 81
dello	. »	ນ	»	Charles and the second	35 48	8 83	257 81 44 31	Herreros (maes-	ali.			2.501		Tab 1.0 36	0019.4
iba de Escalote.	109 05	9 50	» 1 ;			18		Salinas de Medina.	n »	9	>	'n	156 39	39	195 25
omanillos (maes-		Manufill of		XI.011/2	0270000	. 10	CONTRACTOR AND THE STATE OF THE	Somaen	16 J	232 85	צ))	>>	A L T C C C C C C C C C C C C C C C C C C	232 85
tro)))	»))))	n 4	6 81	46 81	Caracena	3.02	»	D	» .		46 41	46 41
omanillos (maes-			25812	7.5	a basica		A A CAN D A PURCH LAND COMMENT	Herrera	180 41	60 15	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	»	200	CHARLEST AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	250
tra)))	2 70))))	» 4	2 50	42 50		2000	00 13	040	"		The State of the S	240
ontejo de Liceras) D4	3 40		3 15	»)) ·	696 55	ruecha	209	52) ,	b daso	J. 1981 N		000
ubo de Hogueras	neb	» * · · ·))	AND THE RESERVE AND THE PARTY OF THE PARTY O	The state of the s	2 44	472 44	Valdemaluque	98	3 000 C	bijos la) in the	b in a		361 98
trilla (maestro).))	"	n 12	6	31 25	7 81	38 06	Carrascosa de Ar-	indianal &	الاخلام بالو	10 2 14 3 2	Late of	18161-6118	olded on	30
rilla (maestra).	10 CH 10		» 15 » 10	0 8		9	109	riba	»		125	io sio	9 B. 61	The orbit	125
oyo	»		"OUL 19	» 19	28 75 2 7 50 4	6 75			n	מ עני	(1 ·)) (1 ·)	n n	88		110
llaseca de Arciel) - O	n dili	on is))	» 1 1	6 75 4 43	104 20	Lumias	α	638 50		31	88		012 62
rasedah dianzona de	hona mae	nio à eas	102306 2	ar.	KIND K	T. E.	14 43	Majan) D	»	ď	n 1	ALCOHOLD STATE OF THE PARTY OF	CALLS TO SELECT THE SE	140 30

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes interesa expongan en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, las observaciones que crean oportunas contra lo que en dicho resúmen aparece; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que nada alegue se le tendrá por conforme.

Soria, 19 de Agosto de 1882. = El Gobernador, Ramon Izquiendo Cutavan.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixtu.

Comision provincial 9 de Diciembre de 1881.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Declaró soldados por su suerte y cupo de esta ciudad á los voluntarios Isidro Delgado, Pedro de la Iglesia y Valentin Basuta, y reclutas disponibles

à los voluntarios Jose Maza y Simon de la Iglesia. Dispuso se entregue à l'edro Huerta, vecino de Noviercas, un expósito para enseñarle el oficio de barbero y sangrador.

Informé el recurso de alzada interpuesto por Jorge Muñoz, vecino de Almazan, en nombre de su

hijo Luis, que fue declarado soldado. Acordó el pago de varias cuentas de suministros hechos en el mes de Noviembre último al hospital de Soria, autorizando al Sr. Vicepresidente para convenir cen el proveedor del pan a dicho establecimiento.

Acordó se diga a la Sra. Directora del hospicio del Burgo que mientras el Maestro no cumpla con todos los requisitos que previene la Instruccion no

es posible acreditarle los haberes. Tambien acordo se abone al Depositario el importe de las cuentas de contribuciones pertenecientes al hospital y hospicio de Soria, de gastos de conduccion de documentos, correspondencia, etcetera, à los establecimientos de beneficencia del Burgo y Agreda, gastos que tiene anticipados segun cuentas justificadas.

Ultimamente acordó se abonen al Sr. Inspector de Instruccion pública las dietas que tiene devengadas de la visita ordinaria girada à escuelas de la provincia.

Comission provincial 12 de Diciembre.

Aprebacion del acta de la sesion anterior.

Teniendo que pasar á la Córte el Sr. Vicepresidente con el Sr. Ramos, para gestionar sobre el ferro-carril de Valladolid, se nombré interinamente Vicepresidente à D. Sotero Morales.

Comision provincial 16 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Acordo remitir al Sr. Gobernador la terna compuesta de los Sres. Morales, Ramos y Hernandez, acordada por la Corporacion para que proceda al nombramiento del individuo que ha de componer la Junta de Instruccion pública.

Concedio el prohijamiento del expósito Bartolomé San Miguel à Ramon Orte, vecino de Valdelagua.

Concedió 15 dias de licencia al acogido Remigio

Dispuso se informe favorablemente el expediente formado por el Ayuntamiento de Nepas sobre lim-

pia de rios y arroyos. Se dió cuenta de un oficio del contratista del puente sobre el rio Ebrillos de hallarse terminadas las obras, acordando se dé traslado al Sr. Gobernador para que lo haga al Sr. Ingeniero Jefe de caminos para la recepcion de las mismas.

Por ultimo, se dió cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazateron y demás pueblos que constituyen el partido médico y de farmacia, contra D. Angel Perez y D. Félix Martinez, acordando se diga al Sr. Gobernador debe rescindir dichos contratos anunciando las vacantes.

Comission provincial 21 de Diciembre.

Aprobacion del acta anterior.

Acordo se abone à los Maestros el sobresueldo correspondiente al año 1879 à 1880.

Dispuso se informe favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentepinilla sobre apertura y limpia de rios y acequias.

Vista una comunicacion del Alcalde de Iruecha reclamando se le abonen las cantidades que le correspondan por el servicio de bagajes, acordo contestarle que no habiendo tenido efecto la subasta de dicho servicio por falta de licitadores, en la primera reunion de la Diputacion se acordará el medio de hacer este servicio sin que sea tan gravoso á los pueblos.

Acordó por último que el dia 23 del actual se abone la paga à todos los empleados que cobran de fondos provinciales.

Comision mixta 26 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fijo los precios de los suministros à las tropas en el mes actual.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Almazan y repartimiento girado á los pueblos del mismo para el año económico de 1881

Dejó à la resolucion de la Diputacion la instancia de D. Isabelo Heras, maestro del hospicio del Burgo pidiendo una gratificacion por el tiempo que ha desempeñado la escuela sin título administrativo.

Autorizó á D. Pedro Lenguas, apoderado de la Diputacion en Madrid, y à D. Tiburcio Martin, Depositario de fondos provinciales, para que presenten al canje el papel y títulos que obran en su poder.

Quedó enterada de haber cobrado el Sr. Lenguas 110 pesetas de dos acciones del Banco.

Vista la nota de los recibos sin formalizar de la cuenta de las obras de ampliacion del hospicio de Soria, acordo se abonen con cargo al epigrafe cargas del referido establecimiento.

Igual resolucion recayó para el pago de 21 pesetas 50 centimos de gastos de conduccion de de-

mentes. Acordó que informadas las cuentas de los hospitales de Almazan y Medinaceli de los años 1878 á 79, 1879 à 80 y 1880 à 81, se presenten à la Comision, y sin perjuicio del resultado que ofrezcan se abone la subvencion de 1880 à 1881, prévio pago del reparto-provincial.

Acordó asimismo que si el Ayuntamiento de Soria ingresa lo que tiene ofrecido, se le abonen las 1.090 pesetas que quedan de la consignacion de 1880-81 en el hospital de esta ciudad para socorros

domiciliarios. Por último, acordó la distribucion de fondos para el próximo mes de Enero.

Comision provincial 28 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de la demanda contenciosa presentada por Mateo Uriel y otros vecinos de Cardejon contra la providencia del Sr. Gobernador imponiendoles multa por pastoreo abusivo, acordó se consulte à dicha autoridad si procede ò no la via contenciosa, informándose en sentido afirmativo y rogándole se sirva acordar lo que estime opertuno.

Igual resolucion recayó en identica demanda producida por Toribio Rubio y otros vecinos de Cardejon.

Concedió 15 dias de licencia à D. Francisco Al-

calde, individuo de la Comision.

Dada lectura á una comunicacion del Banco Agrícola de España rogando se le facilite una relacion de las cantidades que cada municipio adeuda á la Diputacion, acordó se pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Comizion provincial 31 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Dispuso se proceda al abono del importe de! entablado y otros arreglos hechos en el local que ocupa la Caja de quintas en la casa-palacio de la Diputacion.

Acordó se hagan las rectificaciones que el Presidente de la Junta de Instruccion pública indica en la relacion de los Maestros que han de percibir el sobresueldo acordado referente al año económico de 1879 à 1880, adicionando los omitidos y eliminando á los tres últimos.

Comision provincial & de Enero de 1882.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Enterada de la instancia de Felix Arranz, vecino de Langa, reclamando 280 reales que le adeuda el Ayuntamiento por guardería municipal, acordó se pase con atento eficio al Sr. Gobernador por corresponder à dicha autoridad este asunto.

Acordó informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Chavaler para pro-

ceder á la apertura y limpia de acequias. En contestacion à una comunicacion del Excelentisimo Sr. Gobernador militar de la provincia trasladando otra del Excmo, Sr. Capitan general del distrito pidiendo se remita con urgencia certificado expedido por la Comandancia en que conste si el profesor de veterinaria D. Julian Jimenez y Garcia se presentó en la requisa de caballos del año 1877 como del ramo de guerra, ó si á la vez tuvo la representacion de la Diputacion, y que por los antecedentes que existan en la Comandancia y la Diputacion se exclarezca el número de caballos re-

quisados, acordó se conteste que de los antecedentes que obran en esta Secretaria resulta que en la requisa de caballos efectuada en los años 1873 y 1874 D. Julian Jimenez actué en aquel servicio como veterinario militar, y D. Gumersindo Lopez, nombrado por la Comision provincial, como civil, bajo cuyos conceptos autorizan con sus firmas el registro de la comision de requisa, no apareciendo documento alguno sobre la requisa del año 1877, que sin duda ninguna debe estar equivocada con los anteriores.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES. Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallandose en descubierto algunas de las Corporaciones que solicitaron acogerse à los beneficios que concede el Real decreto de 11 de Mayo sobre perdon de multas à los infractores de las leyes del Sello y Timbre del Estado, por no haber acreditado el reintegro presentando en esta oficina el correspondiente papel de pagos al Estado, me apresuro á hacerles saber por medio de esta circular que lo hagan en un breve plazo para estampar las notas en ambas mitades del expresado papel, entregando la superior para la union del documento o decumentos que se reintegran; advirtiendo que los que dejaren de cumplir este requisito se consideraran fuera de los beneficios del expresado Real decreto.

Soria; 18 de Agosto de 1882.=El Administra-

dor, Federico Salmon.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD. Circular.

La frecuencia con que algunos Médicos-directores de establecimientos balnearios, y especialmente los que desempeñan aquel cargo con el caracter de interinos, dejan de cumplimentar lo preceptuado en las reglas 9. y 13 del art. 57 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, imponen á esta Direccion general el deber de recomendar à V. S., à fin de que lo haga à los referidos Medicos-directores de los establecimientos de esa provincia, la necesidad en que se encuentran de cumplir sin excusa de ningun género con cuanto se previene en aquellas, remitiendo à este centro al terminar las respectivas temporadas oficiales el cuadro núm. 2 de que habla la 13, expresando en la comunicación que le acompañe el punto donde fije la residencia concluida la temporada.

Asimismo, y en época conveniente, deberán remitir la Memoria y cuadros que se expresan en la 9.ª del ya citado artículo. Sin los datos que se interesan, la estadística balnearia que anualmente tiene el deber de formar y publicar este centro resultará

incompleta.

Sirvase V. S., pues, hacer presente à los Directores que desempeñan plazas interinas que esta Bireccion vera con gusto y tendra presente al procederse en la temporada próxima al nombramiento de estos á aquellos que cumplan con el servicio que se recomienda, así eomo sentiré verme precisado á tomar otras disposiciones respecto de los que demuestren poco ó ningun celo en el desempeño de los deberes que se han impuesto.

Espero de la acreditada rectitud de V. S. hará cumplir cuanto se le ordena en la presente circular.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882 .= El Director general, Pedro A. Torres. = Sr. Gobernador de la provincia de

ARRENDAMIENTO. = Se arriendan dos molinos, el uno en Tarancueña y el otro en Caracena, cada uno eon dos huertas de regadio, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Frias.

Las personas á quienes puedan convenir deberán avistarse á su Administrador D. Felipe Rodrigo, vecino de Berlanga de Duero.

SORIA. = Imprenta provincial.